

Series 9000
Estatutos

CONDUCCIÓN DE LAS REUNIONES

1. Definiciones

Para propósitos de esta política:

- A. “Equipo electrónico” significa cualquier tecnología que facilite el acceso público en tiempo real a las reuniones, incluidas, entre otras, plataformas telefónicas, de video u otras plataformas de conferencias.
- B. “Transmisión electrónica” se refiere a cualquier forma o proceso de comunicación que no involucre directamente la transferencia física de papel u otro medio tangible, que (A) pueda ser retenido, recuperado y reproducido por el destinatario, y (B) sea recuperable en formulario en papel por parte del destinatario.

2. Conducción de las Reuniones

- A. Las reuniones de la Junta de Educación de las Escuelas Magnet de Goodwin University (la "Junta") serán conducidas por el Presidente de manera consistente con los estatutos adoptados por la Junta y las disposiciones de la ley, incluida la Ley de Libertad de Información.
- B. Todas las reuniones de la Junta comenzarán a la hora establecida, o tan cerca como sea posible, siempre que haya quorum.
- C. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta se guiarán por una agenda que habrá sido preparada y entregada con anticipación a todos los miembros de la Junta y otras personas designadas y puesta a disposición del público de acuerdo con la Ley de Libertad de Información.
- D. Las Reglas de Orden de Robert regirán los procedimientos de la Junta, excepto que estos estatutos dispongan lo contrario.
- E. En caso de que una reunión de la Junta sea interrumpida por cualquier persona o grupo de personas que haga inviable el desarrollo ordenado de dicha reunión y el orden no pueda restablecerse mediante la destitución de

las personas que intencionalmente interrumpen las reuniones, el presidente podrá ordenar la sala se despeja y continúa en sesión.

1. Solo asuntos que aparezcan en la agenda serán consideradas para tal sesión.
2. A cualquiera de dichas sesiones se permitirá la asistencia de representantes de la prensa u otros medios de comunicación debidamente acreditados, excepto los que participen en el disturbio.
3. Nada en estos estatutos prohibirá que la Junta establezca un procedimiento para readmitir a una persona o personas que no sean responsables de perturbar intencionalmente la reunión.

3. Sobre Fumar

- A. No se permitirá fumar ningún tipo de dispositivos, incluido el uso de un sistema electrónico de suministro de nicotina o cannabis o un producto de vapor, en ninguna sala en la que se lleve a cabo una reunión de la Junta, ni durante el tiempo inmediatamente anterior a la reunión.
- B. Cuando corresponda, se colocará en un lugar destacado un letrero que notifique al público que no se permite fumar en la sala designada para la reunión.

4. Procedimientos para la Participación de los Consejeros Mediante Equipos Electrónicos

- A. La Junta brindará a los miembros de la Junta la oportunidad de participar en las reuniones por medio de equipos electrónicos, excepto que la Junta no está obligada a levantar o posponer una reunión si un miembro de la Junta pierde la capacidad de participar debido a una interrupción, falla o degradación de la conexión de ese miembro por equipo electrónico, a menos que la participación del miembro sea necesaria para formar un quórum. Las condiciones de participación son las siguientes:
 1. Si un quórum de los miembros de la Junta asiste a una reunión, que no sea una sesión ejecutiva, por medio de un equipo electrónico desde la misma ubicación física, se debe permitir que los miembros del público asistan a dicha reunión en dicha ubicación física.
 2. Cualquier material físico o demostrable que se utilice en el desarrollo del procedimiento deberá estar presente en el lugar físico, en su caso, donde se encuentre el público.

3. Todos los que estén asistiendo a la reunión, en cualquier locación, deben ser capaces de escuchar e identificar a todos los participantes en el procedimiento, incluidas sus participaciones individuales y votos.
4. Toda votación que se realice en una reunión en la que participe un miembro de la Junta por medio de equipo electrónico se hará por votación nominal, a menos que el voto sea unánime.
5. En el acta de la reunión se hará constar la relación de los consejeros que asistieron personalmente a la reunión y la relación de los consejeros que asistieron a la reunión por medios electrónicos.

Cualquier miembro de la Junta que participe oralmente en una reunión realizada por medio de equipo electrónico deberá hacer un esfuerzo de buena fe para indicar el nombre y el cargo de dicho miembro, si corresponde, al comienzo de cada ocasión en que dicho miembro participe oralmente durante un diálogo ininterrumpido o serie de preguntas y respuestas.

- B. Cuando un miembro de la Junta participe en una reunión por medio de equipo electrónico, el Presidente tomará las medidas necesarias para asegurar que se cumplan las condiciones enumeradas anteriormente. Además, el Presidente tomará las medidas necesarias para garantizar que un miembro de la Junta que participe por medio de un equipo electrónico tenga la oportunidad adecuada de participar en las discusiones de la Junta, incluida la oportunidad de tomar la palabra y presentar mociones.

1. Procedimientos para la Participación Pública Mediante Equipos Electrónicos

La Junta puede llevar a cabo una reunión pública que sea accesible al público mediante equipos electrónicos o mediante equipos electrónicos en conjunto con una reunión presencial. Si la Junta permite la participación del público mediante equipos electrónicos, deberá hacerlo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- A. No menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de que la Junta realice una reunión regular mediante equipos electrónicos, la Junta deberá proporcionar notificación directa por escrito o por transmisión electrónica a cada miembro de la Junta y publicar un aviso de que la Junta tiene la intención de llevar a cabo la reunión únicamente o en parte mediante equipos electrónicos, (a) en las Oficinas Administrativas de la Junta; (b) en el sitio web de Internet de la Junta.

- B. No menos de veinticuatro (24) horas antes de dicha reunión, la Junta deberá publicar la agenda de la reunión de la misma manera que el aviso de la reunión establecido en la Sección 5.A.
- C. Dicho aviso y agenda incluirán instrucciones para que el público asista, comente o participe de alguna otra manera en la reunión, ya sea mediante equipos electrónicos o en persona, según corresponda y permitido por la ley. Cualquier aviso y agenda de este tipo se publicarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Connecticut § 1-225.
- D. Si la Junta lleva a cabo una reunión, que no sea una sesión ejecutiva o una reunión especial, únicamente mediante equipos electrónicos:
 - 1. La Junta proporcionará a cualquier miembro del público:
 - a. previa solicitud por escrito presentada no menos de veinticuatro (24) horas antes de dicha reunión, un lugar físico y cualquier equipo electrónico necesario para asistir a dicha reunión en tiempo real, y
 - b. las mismas oportunidades para realizar comentarios o testimonios y participar de otra manera en dicha reunión que las que se otorgarían a dicho miembro del público si dicha reunión se llevara a cabo en persona, excepto que no se requiere que la Junta (i) levante o posponga una reunión si un miembro del público pierde la capacidad de participar debido a una interrupción, falla o degradación de la conexión de esa persona a la reunión mediante equipos electrónicos, o (ii) ofrezca a los miembros del público que asisten a una reunión mediante equipos electrónicos la oportunidad de realizar comentarios públicos, testimonios u otra participación si no se requiere por ley para los miembros del público que asisten a dicha reunión en persona.
 - 2. La Junta no estará obligada a levantar o posponer la reunión si un miembro del público pierde la capacidad de participar debido a una interrupción, falla o degradación de la conexión de esa persona a la reunión mediante equipos electrónicos.
 - 3. La Junta se asegurará de que dicha reunión sea grabada o transcrita, excluyendo cualquier parte de la reunión que se realice en sesión ejecutiva. Dicha transcripción o grabación se publicará en el sitio web de Internet de la Junta y estará disponible para que el público la vea, escuche y copie en las Oficinas Administrativas de la Junta, a más tardar siete (7) días después de la reunión y durante no menos de cuarenta y cinco (45) días después de eso.
 - 4. Si un quórum de miembros de la Junta asiste a una reunión mediante equipos electrónicos desde el mismo lugar físico, la Junta permitirá que los miembros del público asistan a dicha reunión en dicho lugar físico.

- E. Si la Junta celebra una reunión especial y alguna parte de dicha reunión se llevará a cabo mediante equipos electrónicos, deberá incluir en el aviso de dicha reunión si la reunión se llevará a cabo únicamente o en parte mediante equipos electrónicos.
1. No menos de veinticuatro (24) horas antes de dicha reunión, la Junta deberá publicar dicho aviso y una agenda de la reunión de acuerdo con la ley aplicable.
 2. Si dicha reunión se llevará a cabo mediante equipos electrónicos, dicho aviso y agenda deberán incluir instrucciones para que el público, mediante equipos electrónicos o en persona, asista y realice comentarios o participe de otra manera en la reunión, según corresponda y permitido por la ley.
- F. Cualquier miembro del público que participe verbalmente en una reunión llevada a cabo mediante equipos electrónicos debe hacer un esfuerzo de buena fe para declarar su nombre y título, si corresponde, al inicio de cada ocasión en que dicho miembro participe verbalmente durante un diálogo ininterrumpido o una serie de preguntas y respuestas.
- G. Cada vez que una reunión que se lleva a cabo mediante equipos electrónicos se interrumpe debido a la falla, desconexión o, según la determinación del Presidente, degradación inaceptable de los medios electrónicos de realizar una reunión, o si un miembro de la Junta necesario para formar un quórum pierde la capacidad de participar debido a la interrupción, falla o degradación de la conexión de dicho miembro mediante equipos electrónicos, la Junta puede, no menos de treinta (30) minutos y no más de dos (2) horas desde el momento de la interrupción o la determinación del Presidente, reanudar la reunión (1) en persona, si un quórum está presente en persona, o (2) si se restaura un quórum mediante equipos electrónicos, únicamente o en parte mediante dichos equipos electrónicos.
1. En cada caso de reanudación de dicha reunión, el acceso electrónico se restablecerá para el público si se ha restablecido dicha capacidad.
 2. La Junta, si es posible, publicará una notificación en su sitio web de Internet e informará a los asistentes por transmisión electrónica del tiempo esperado de reanudación o del aplazamiento o posposición de la reunión, según corresponda, y puede anunciar al inicio de cualquier reunión los procedimientos planificados previamente para la reanudación de una reunión en caso de interrupción.

- H. En caso de que una reunión de la Junta sea interrumpida por alguna persona o grupo de personas de tal manera que se vuelva impracticable la conducción ordenada de dicha reunión, y si dicha persona o grupo de personas está asistiendo a dicha reunión mediante equipos electrónicos, el Presidente puede suspender la asistencia de dicha persona o grupo de personas mediante equipos electrónicos hasta que dicha persona o grupo de personas se ajuste al orden o, si es necesario, hasta que se cierre dicha reunión.

6.Exposición Pública

La Junta puede permitir que cualquier individuo o grupo se dirija a la Junta con respecto a cualquier tema que esté dentro de su jurisdicción durante una parte de las reuniones regulares [o especiales] de la Junta designada para tal propósito.

(1) Se pueden asignar 3 minutos a cada orador y un máximo de 30 minutos a cada tema. La Junta puede modificar estas limitaciones al comienzo de una reunión si el número de personas que desean hablar lo hace aconsejable.

(2) El Presidente designará a un miembro de la Junta como encargado de controlar el tiempo durante la reunión, si el Presidente lo considera necesario.

(3) No se permitirá ningún comportamiento tumultuoso en ninguna reunión de la Junta. La persistencia en un comportamiento tumultuoso será motivo para que el Presidente, de manera sumaria, termine el privilegio de intervención de esa persona.

(4) Todos los oradores deben identificarse con su nombre y dirección.

Referencias Legales:
Estatutos Generales de Connecticut

Ley Pública 22-3, "Ley sobre Reuniones a Distancia bajo la Ley de Libertad de Información".

- 1-200 Definiciones

- 1-206 Denegación de acceso a registros o reuniones públicas. Apelaciones. Notificación. Órdenes. Penalización civil. Petición de alivio del solicitante molesto. Notificación de proceso a la comisión. Apelaciones frívolas. Apelación sobre registros del programa estatal de residuos peligrosos.

- 1-225 Las reuniones de los organismos gubernamentales deben ser públicas. Grabación de votos. Programación y agenda de ciertas reuniones para ser presentadas y publicadas en sitios web. Aviso de reuniones especiales. Sesiones ejecutivas.

- 1-232 Conducta de las reuniones

- 19a-342 Prohibición de fumar. Excepciones. Se requieren letreros. Sanciones.

Opinión Consultiva de la Comisión de Libertad de Información #41 (9 de abril de 1980)

ADOPTADO: _____

REVISADO: _____

5/6/2022